

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Museros

2026/07544 Anuncio del Ayuntamiento de Museros sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulador de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Museros (Valencia), en sesión plenaria celebrada el día 26 de febrero de 2026, aprobó inicialmente el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Museros.

El citado acuerdo fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 50 de fecha 13 de marzo de 2026, haciéndose constar expresamente que, si durante el plazo de exposición pública no se presentaban reclamaciones o sugerencias, el acuerdo se entendería definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Habiendo transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, el acuerdo de aprobación inicial ha quedado elevado automáticamente a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la citada Ley, se procede a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento:

VER ANEXO

Contra la aprobación definitiva del presente Reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Museros, 10 de junio de 2026.—La alcaldesa, Cristina Civera Balaguer.



Artículo 1º.- Constitución.

Se constituye la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Museros, como órgano colegiado de carácter técnico dependiente la Junta de Gobierno Local, para su asistencia.

Artículo 2º.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

La Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica tendrá las siguientes atribuciones:

- Realizar el análisis técnico previo de los planes y programas.
- Formular los correspondientes informes ambientales estratégicos de planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Emitir informes y dictámenes para resolver consultas que puedan realizarse en relación con la evaluación ambiental estratégica simplificada de planes y programas.

Artículo 3º.- Composición y designación de los vocales.

La composición de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

- Concejal/a Urbanismo e Infraestructuras.

Vicepresidente:

- Concejal/a de Medio Ambiente.

Vocales:

- Coordinador/a de Urbanismo
- Técnico/a Administración General.
- Arquitecto/a Municipal o, Arquitecto/a asesor en funciones.
- Arquitecto/a Técnica.



Secretaría:

- Secretaria General o funcionario/a en quien delegue a estos efectos.

Artículo 4º.- El presidente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

Corresponde al presidente dirigir los debates de la Comisión, convocarla y levantar sus sesiones y dirimir las votaciones con voto de calidad, así como fijar su orden del día y someter a su deliberación asuntos urgentes fuera de él.

También le compete representarla ante organismos, entidades y personas públicas o privadas.

Le corresponderá además visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión, así como ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Comisión.

Artículo 5º.- El vicepresidente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

Corresponde al vicepresidente de la Comisión, participar, con voz y voto, en las deliberaciones de la Comisión y auxiliar al presidente en sus funciones. En caso de ausencia del presidente, asume automáticamente la presidencia de la Comisión.

Artículo 6º.- Los Vocales con voz y voto de la Comisión de Evaluación ambiental Estratégica.

Participarán en los debates y votaciones como vocales de la Comisión y tendrán voz y voto.

La designación de los vocales tendrá carácter permanente en tanto no sea revocada por decisión de la Junta de Gobierno Local, a iniciativa propia o a petición de la concejalía de Urbanismo e Infraestructuras.

Los vocales recibirán con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. Estando a su disposición la información sobre los temas que figuren en el orden del día en igual plazo.



Artículo 7º.- Otros Vocales de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

El presidente/a de la Comisión podrá designar un vocal entre profesionales de reconocido prestigio en la materia de medio ambiente, paisaje o planificación urbanística y territorial, que asistirá a la Comisión con voz, pero sin voto.

Artículo 8º.- El secretario/a de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

Al secretario/a de la Comisión, le corresponde la responsabilidad del funcionamiento administrativo de la Comisión, elevando al presidente/a, de forma previa a las convocatorias, el orden del día a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, le corresponden las funciones de levantar actas de las sesiones y certificar su contenido, con el visto bueno del presidente.

Artículo 9º.- Ponente en las sesiones de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

El Arquitecto/a Municipal o Arquitecto/a asesor en funciones, actuará como ponente en las sesiones de la Comisión de Evaluación Ambiental. Propondrá técnica y jurídicamente el documento inicial estratégico y el borrador del plan o programa, y la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental, proponiendo en su caso, su sometimiento a consultas de las administraciones públicas afectadas. Esta función podrá ser delegada, mediante instrucción del concejal/a de Urbanismo e Infraestructura, en alguno de los vocales municipales integrantes de la Comisión.

Artículo 10º.- Régimen de funcionamiento.

1. Convocatorias y sesiones.

Corresponderá al presidente/a convocar, dirigir los debates, levantar las sesiones y dirigir las votaciones con voto de calidad, así como fijar el orden del día, y someter a su deliberación asuntos urgentes fuera de él.

Para la válida constitución de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, se requerirá la presencia del presidente/a, o quien le sustituya, del secretario/a, o



quien le sustituye, y de, al menos, la mitad de los vocales en primera convocatoria, o de tres de ellos en segunda convocatoria.

Esta última se entenderá siempre efectuada para una hora después del señalamiento de la primera.

El secretario/a de la comisión elevará al presidente/a, de forma previa a las convocatorias, el orden del día a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Convocará a los miembros de esta con cuarenta y ocho horas de antelación, mediante correo electrónico.

La Comisión se reunirá en sesión ordinaria cada seis meses siempre que haya una o varias solicitudes de evaluación ambiental, y en sesión extraordinaria cuando el presidente/a, o quien lo sustituya, la convoque.

En las sesiones de la Comisión no podrán examinarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del día, salvo la previa declaración de urgencia por mayoría absoluta del número de sus miembros.

Los debates serán dirigidos por el presidente/a de la Comisión, el cual deberá respetarlos mismos principios que los establecidos para los debates del Pleno de la Corporación.

El ponente/a de la Comisión propondrá técnica y jurídicamente el documento inicial estratégico y el borrador del plan o programa, y la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental, proponiendo en su caso su sometimiento a consultas de las administraciones públicas afectadas conforme el procedimiento establecido en el art. 49 del Decreto Legislativo 1/2021.

Los vocales participarán en los debates y tendrán voz y voto y los acuerdos ser adoptados por mayoría de votos.

Designación del presidente/a podrá participar un vocal entre profesionales de reconocido prestigio en la materia de medio ambiente, paisaje o planificación urbanística y territorial, que asistirá a la comisión con voz, pero sin voto.

2. Actas

De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por el secretario/a de la Comisión, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido del acuerdo adoptado.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión que se convoque, pudiendo no obstante emitir el secretario certificación sobre el acuerdo que se haya adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.



En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 11.- Resolución del procedimiento.

En conformidad con lo previsto en el art. 61 del Decreto Legislativo 1/2021, efectuadas las consultas, y a resultas de las mismas, y en su caso los informes favorables respecto a que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por el Poniente/a de la Comisión (contando con la colaboración del Arquitecto/a municipal, el Coordinador de urbanismo, la TAG, y el Arquitecto Técnico/a) se elaborará el informe ambiental y territorial estratégico para su aprobación por el órgano ambiental y territorial municipal, y su publicación en el DOCV, continuando el procedimiento de aprobación del plan o programa conforme al artículo 61 del Decreto Legislativo 1/2021.

La Comisión acordará emitir el correspondiente informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios legislativos en el que el plan programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado.

El plazo del que dispone la Comisión para emitir el informe que corresponda, conforme al apartado anterior, es de cuatro meses desde la recepción del documento de solicitud, prorrogable por otros dos meses cuando la complejidad del documento lo requiera, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 53 del Decreto Legislativo 1/2021.

Asimismo, si el órgano ambiental y territorial municipal estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales, o cuando el documento inicial estratégico no reúna condiciones de calidad suficientes apreciadas por dicho órgano, podrá declarar la inadmisión, del plan o programa, mediante el procedimiento previsto en el art. 53 del Decreto Legislativo 1/2021.

Artículo 12.- Seguimiento expedientes sometidos a EATE.

Se habilitará en la página web municipal, la correspondiente sección en el apartado de la concejalía de urbanismo, para el seguimiento de los expedientes sometidos a evaluación ambiental y territorial estratégica.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Una vez entre en vigor este reglamento, se dispondrá de un plazo de tres meses para iniciar la puesta en marcha efectiva de la Comisión.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

